



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0449-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Movilidad. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Flor Ivone Morales Miranda. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Morena. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 05 de marzo de 2024. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 05 de marzo de 2024. |
| 7.- Turno a Comisión. | Movilidad. |

II.- SINOPSIS

Incorporar a las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana; de Salud; y de Medio Ambiente y Recursos Naturales al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-C del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p>LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</p> <p>...</p> <p>Artículo 7. Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial. El Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de esta Ley, la política, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación específicos.</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> | <p>Decreto por el que se adicionan las fracciones III, IV y V al artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial</p> <p>Artículo Único. Se adicionan las fracciones III, IV y V al artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, recorriéndose las subsecuentes, para quedar como sigue:</p> <p>El Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la política nacional, sectorial y regional</p> <p>Artículo 7. Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.</p> <p>...</p> <p>A. El Sistema Nacional estará integrado por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> |



II. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

III. ...

IV. ...

V. ...

...

B. ...

II. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

III. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

IV. La Secretaría de Salud;

V. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VI. La Secretaría de Economía;

VII. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y

VIII. El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la ley.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.